



PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021  
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 01994-2021-JEE-LIO2/JNE

Firmado  
Digitalmente por:  
EDER  
VLADAMIRO  
JUAREZ JURADO  
Fecha: 09/06/2021  
14:15:13

Firmado  
Digitalmente por:  
BETSABE ZULEMA  
MORALES  
MANDUJANO  
Fecha: 09/06/2021  
14:49:06

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001561  
ACTA ELECTORAL 048383-93-S  
LIMA – LIMA – SURQUILLO

Surquillo, 08 de junio de 2021

**VISTA:**

El acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Oeste 2, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial de las Elecciones Generales 2021; y

**CONSIDERANDOS:**

Firmado  
Digitalmente por:  
GLADYS MARIA  
RAMOS URQUIZO  
Fecha: 09/06/2021  
13:38:22

**Motivo por el cual el acta ha sido observada:** Según reporte del Jefe de la ODPE, el acta contiene el siguiente error material:

- Total, de votos emitidos es **menor** que el total de ciudadanos que votaron y ambos menores que al total de electores hábiles”.

**2. Normativa aplicable:**

2.1 Artículo 15.2 del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.º 0331-2015-JNE, en el acta electoral en que la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron” es mayor a la suma de: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos en blanco, c) los votos nulos y d) los votos impugnados, se mantiene la votación de cada organización política. En este caso, se suma a los votos nulos la diferencia entre el total de ciudadanos que votaron y la cifra obtenida de la suma de votos emitidos.

2.2 Asimismo, según el Artículo 12, se señala que respecto el Acta con ilegibilidad, y para resolver esta observación, el JEE **deberá efectuar el cotejo** a fin de aclarar los datos en los casilleros correspondientes a las votaciones observadas.

**3. Cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE y análisis de los mismos:** Hecho el cotejo, se comprueba lo siguiente:

- Al respecto, de la revisión del Acta de Escrutinio (ejemplar ODPE) se ha consignado como el total de votos válidos a favor de la agrupación política “Fuerza Popular”, la cifra que podría ser 138 ó 188, de allí que, conforme al artículo 12 del Reglamento aplicable a las actas observadas (Resolución N° 0331-2015-JNE), se procede al cotejo con el ejemplar del JEE, de lo cual se advierte que a favor de la agrupación política “FUERZA POPULAR, se ha consignado la cifra **188**. Siendo ello así, tal cantidad de votos, es la que debe reconocerse y asignarse, toda vez que prevalece el ejemplar de este JEE, correspondiendo integrar a favor de dicha organización la cifra **188** en el ejemplar ODPE, por fluir ello de manera clara y cierta del cotejo de ambos ejemplares de Actas Electorales.

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2  
CALLE JUAN TORRES HIGUERAS 190 – SURQUILLO-LIMA  
WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal>  
<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021  
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL  
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2



Firmado  
Digitalmente por:  
EDER  
VLADMIRO  
JUAREZ JURADO  
Fecha: 09/06/2021  
14:15:14

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001561

Firmado  
Digitalmente por:  
BETSABE ZULEMA  
MORALES  
MANDUJANO  
Fecha: 09/06/2021  
14:49:08

RESOLUCION N° 01994-2021-JEE-LIO2/JNE

- b. Por otra parte, y luego de haber integrado dicha cifra en el ejemplar ODPE, y de la revisión exhaustiva del Acta de Escrutinio correspondiente a la ODPE se consigna como "Total de votos emitidos" la cifra **249**; lo cual coincide con la sumatoria del total de votos recibidos por las organizaciones política, más los votos en blanco, votos nulos y votos impugnados, hacen el total de **249**, además, se tiene del Acta de Sufragio que el total de ciudadanos que votaron consignado es **249**, es decir, queda corroborado que el total de votos emitidos (249) coincide con el total de ciudadanos que votaron (249); Ergo, queda constatado que no existe tal error de que el total de votos sea menor al total de ciudadanos que votaron; por lo que, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto del error material tipo D.

Firmado  
Digitalmente por:  
GLADYS MARIA  
RAMOS URQUIZO  
Fecha: 09/06/2021  
13:38:23

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo primero. – DECLARAR VÁLIDA** El Acta Electoral N.° **048383-93-S**.

**Artículo segundo. – CONSIDERAR** como el total de votos emitidos a favor de la agrupación política **Fuerza Popular** la cifra **188**.

Firmado  
Digitalmente por:  
EDWIN HECTOR  
VERASTEGUI  
VELASQUEZ  
Fecha: 09/06/2021  
13:37:07

**Artículo tercero. – Precisar** que el total de votos emitidos es la cifra 249 y **CONSIDERAR** como el total de Ciudadanos que votaron la cifra **249**

**Artículo cuarto. - Declarar** que **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento sobre el error material registrado por la ODPE descrito como observación tipo D.

**Artículo quinto. - PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**S.S.**

**EDER VLADMIRO JUAREZ JURADO**  
Presidente

**GLADYS MARIA RAMOS URQUIZO**  
Segundo Miembro

**EDWIN HECTOR VERASTEGUI VELASQUEZ**  
Tercer Miembro

**BETSABE ZULEMA MORALES MANDUJANO**  
Secretaria  
RC

**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2**  
CALLE JUAN TORRES HIGUERAS 190 – SURQUILLO-LIMA  
WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal>  
<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

